14410

ORDEN de 29 de mayo de 1995 por la que se recalifica el expediente Z/64, de la empresa «La Montañesa, Sociedad Anónima» y se transmiten los beneficios a la sociedad «Sarriopapel y Celulosa, Sociedad Anónima».

La Orden de 3 de julio de 1987, modificada por la de 3 de junio de 1988, aceptó la solicitud de la empresa «La Montañesa, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establecía para aquellas empresas que realizaran inversiones en determinados polígonos de preferente localización industrial.

Solicitada por la beneficiaria la recalificación de su proyecto y la transmisión de los beneficios concedidos, a favor de la sociedad «Sarriopapel y Celulosa, Sociedad Anónima», este Ministerio, seguidos los trámites preceptivos y previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 21 de abril de 1995, ha resuelto:

Primero.—Recalificar el proyecto Z/64 de la empresa La Montañesa, Sociedad Anónima concediendo una subvención de 99.691.124 pesetas, por la realización de una inversión subvencionable de 2.492.278.096 pesetas y la creación de 35 puestos de trabajo.

Segundo.—Transmitir los beneficios concedidos a la sociedad «Sarriopapel y Celulosa, Sociedad Anónima», subrogándola en los derechos y obligaciones que la transmisión implica.

Tercero.--De la presente Orden se dará conocimiento al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de mayo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14411

ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, que regirá durante el año 1995.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, formulada por una parte, por la «Unió Agraria Cooperativa, Sociedad Cooperativa Limitada», de Reus (Tarragona), y por otra, por la industria «Distribuciones Miclaal, Sociedad Limitada», en Inca (Mallorca), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1995 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Contrato número

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrató de compraventa de aceite de oliva con destino a su envasado y comercialización, que regirá durante el año 1995

En de 199...... de 199...... De una parte, y como vendedor don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y domicilio a efectos de notificaciones en Actuando en su condición de de y en representación legal de con código de identificación fiscal número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de(1), y en la que se integran cultivadores de olivar con sus respectivas producciones objeto de contratación (cuya relación se adjunta). SI/NO acogida al régimen general a efectos del IVA (2). De otra parte, como comprador don, con código de identificación fiscal número, domiciliado en, representado en este acto

por don, como,

de la misma y con capacidad para contratar y formalizar el presente con-

ESTIPULACIONES

Segunda. Especificaciones de catidad.—La calidad de los aceites a suministrar, será siempre la definida por la Unión Europea para los aceites de oliva, oliva virgen y oliva extra.

Tercera. Calendario, forma y lugar de entrega a la empresa adquirente. La entrega de mercancias se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Delal	litros.
Dei al	litros.
Del aì	litros.

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1995.

Cuarta. *Precio mínimo según calidades.*—El precio mínimo será de 400 pesetas/litro para la calidad de aceite de oliva, de 420 pesetas/litro para la calidad de aceite virgen, y de 430 pesetas/litro para la calidad de aceite extra.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el producto entregado el de pesetas/kilogramo más el de IVA correspondiente.

Dicho precio será al menos, igual al precio mínimo que resulte de la aplicación de la estipulación cuarta.

Sexta. Condiciones y forma de pago.—El pago de la mercancía se realizará en la forma y plazos que se establecen a continuación:

Fecha	Cantidad y forma de pago (3)

Séptima. *Indemnizaciones*.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto objeto del presente contrato dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si la culpa radica en el vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 10 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar el producto a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador, la obligación de indemnizar al vendedor en un 10 por 100 sobre las cantidades que no hubiere querido recibir.

No obstante, también se consideran incumplimientos de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contemplada en la legislación vigente.

No se considerarán causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada derivadas de huelgas, siniestros o situaciones catastróficas.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen su comunicación dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse producido.

Novena. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mis nas no lograran resolver de común acuerdo o por la comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Tácnese lo que no proceda.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria o cualquier forma legal en uso.

14412

ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rochacon destino a pera en almíbar, que regirá durante la campaña 1995-1996.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, formulada por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) y la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por una parte, y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias, ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose

a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1995/1996.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Contrato número

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar para la campaña 1995/1996

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de peras «Williams» o «Rocha, con destino a peras en almíbar y/o jugo natural de frutas, admitiéndose una tolerancia en peso de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de «Williams» o «Rocha» con más de una industria.

El origen de la producción contratada quedará identificado mediante el siguiente cuadro, cuando las partes contratantes así lo decidan.